

AUTO No. **1083**
Valledupar, **21 SEP 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante **Resolución No. 1332** de fecha **08 de octubre de 2014**, modificada parcialmente por medio de la **Resolución No. 0101 del 07 de febrero de 2015** y **Resolución No. 0491 del 07 de mayo de 2015**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", otorgó a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con C.C. No. 41.621.612, **permiso para explorar en busca de aguas subterráneas**, en un predio inmobiliario de matrícula inmobiliaria No. 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, cuyo proceso administrativo ambiental está inmerso en el expediente No. CJA – 122- 2014, tomo 1, 91folios.
- 1.2. Que mediante **Auto No. 142 del 16 de febrero de 2018** se requiere a la empresa NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No. 41.621.612, para el cumplimiento de la obligación del **numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No.1332 de fecha 08 de octubre de 2014**. Que la usuaria antes mencionada no atendió a dicho acto administrativo.
- 1.3. Que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o pretenda ejecutar y genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables debe ceñirse a los mandatos constitucionales y legales sobre la materia.
- 1.4. Que en el presente caso estamos ante un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente a cargo de la señora NANCY MARTINEZ ATENCIO, al no cumplir con las obligaciones estipuladas en la **Resolución No. 0101 del 07 de febrero de 2015** y **Resolución No. 0491 del 07 de mayo de 2015**, ya que CORPOCESAR otorgó a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No. 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio inmobiliario de matrícula inmobiliaria No. 190-112373 ubicado en Jurisdicción del municipio de San Diego- Cesar.
- 1.5. Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante **Auto No. 1551 del 24 de octubre de 2019**, inicia proceso sancionatorio ambiental a la señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.621.612.
- 1.6. Que el **Auto No. 1551 del 24 de octubre de 2019**, que inicia proceso sancionatorio ambiental a la señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, fue notificado personalmente, el día 12 de mayo de 2019.
- 1.7. Que la señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, a la fecha no ha presentado escrito dentro del presente proceso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1083 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1083 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019.

2

CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Que la señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, no atendió el requerimiento realizado por la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento para el Recurso Hídrico mediante Auto No. 142 del 16 de febrero de 2018, por medio del cual se requiere a la Empresa NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con C.C. No. 41.621.612, para el cumplimiento de la obligación del numeral 1 del artículo TERCERO de la Resolución No. 1332 de fecha 08 de octubre de 2014.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1083 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1083 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019.

3

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).*

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

1083 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1083 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019.

4

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento de la señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, quien no atendió el requerimiento realizado por la **Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento para el Recurso Hídrico** mediante Auto No. 142 del 16 de febrero de 2018, por medio del cual se requiere a la Empresa NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con C.C. No. 41.621.612, para el cumplimiento de la obligación del numeral 1 del artículo TERCERO de la Resolución No. 1332 de fecha 08 de octubre de 2014., toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica de fecha de recibido 18 de octubre de 2019, por medio del cual se informa de las presuntas situaciones o conductas contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la señora Nancy Martínez Atencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.621.612.
- Copia del Auto No. 142 del 16 de febrero de 2018, por medio del cual se requiere a la empresa NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con C.C. No. 41.621.612, para el cumplimiento de la obligación del numeral 1 del artículo TERCERO de la Resolución No. 1332 de fecha 08 de octubre de 2014.
- Copia de la Resolución No. 1332 del 08 de octubre de 2014 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se otorga a NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con C.C. No. 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar.

1083 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 1083 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019. 5

- Copia de la Resolución No. 0101 del 17 de febrero de 2015, emanada de Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se prorroga el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado a la señora Nancy Martínez Atencio, identificada con C.C. No. 41.621.612, mediante resolución No. 1332 del 8 de octubre de 2014.
- Copia de la Resolución No. 0491 del 7 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se prorroga por última vez el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado a la señora Nancy Martínez Atencio, identificada con la C.C. No. 41.621.672, mediante Resolución No. 1332 del 08 de octubre de 2014 y prorrogado por acto administrativo No. 0101 del 17 de febrero de 2015.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la señora **NANCY MARTÍNEZ ATENCIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.621.612, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 142 del 16 de febrero de 2018, por medio del cual se le requirió para el cumplimiento de la obligación del numeral 1 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1332 de fecha 08 de octubre de 2014, donde se le solicitó presentara un informe con las siguientes exigencias técnicas:

- a. Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de explotación o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubiesen hecho.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e. Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAD, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo.
- f. Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- g. Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Diseño de los pozos.
- i. Adecuación e instalación de las tuberías.
- j. Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares.
- k. Empaquetamiento de grava.
- l. Lavado y desarrollo del pozo.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

1083 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA SEÑORA NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 41.621.612, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, DE RADICADO No. 387-2019.

6

- m. Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a CORPOCESAR con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- n. Cementada y sellada del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora NANCY MARTÍNEZ ATENCIO, identificada con la C.C. N° 41.621.612, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

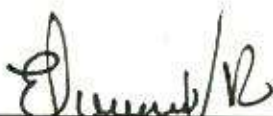
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora Nancy Martínez Atencio, identificada con la C.C. N° 41.621.612, en la Carrera 9 No. 9 – 49 del Apartamento 101 de la ciudad de Valledupar (Cesar) o en el correo electrónico gagltida@yahoo.es. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Exp. Rad. No.	387-2019	